SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez, oficio proveniente de la Gobernación del Valle y escrito del apoderado judicial de la parte actora . Sírvase proveer.

Cali, 22 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante oficio la profesional de área de nómina de la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación del Valle informa que en respuesta a la orden impartida por el despacho ordenada mediante oficio No. 173 del 23 de marzo de 2021, no fue posible inscribir la medida cautelar, en razón a que el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS, no se encuentra vinculado a la Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca.

En atención a lo anterior, tenemos que la Gobernación del Valle a través del Subdirector de Tesorería, mediante oficio del 14 de abril informo que se había dado cumplimiento a lo ordenado a partir del mes de mayo de 2021 en torno a embargar el equivalente al 30% de los dineros por concepto de honorarios percibidos por el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS como empleado de la Gobernación del Valle en el área de Pasivos Pensionales

Siendo así lo anterior, ha de considerarse librar comunicación a la pagaduría de la Gobernación del Valle al área de Pasivos Pensionales a fin que diluciden esta situación.

Finalmente el apoderado judicial de la ejecutante solicito oficiar al pagador de la Gobernación ordenando el pago o deposito a la cuenta de ahorro de la señora SANDRA LICETH VILLA MONTESDEOCA, cuenta que tiene en BANCOLOMBIA No. 83737531166.

En Merito de lo Expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste el oficio del área de nómina de la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación del Valle y el escrito del apoderado judicial.

SEGUNDO: Oficiar a la pagaduría, área Pasivos Pensionales informando que el área de nómina de la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación del Valle informa que en respuesta a la orden impartida por el despacho ordenada mediante oficio No. 173 del 23 de marzo de 2021, no fue posible inscribir la medida cautelar, en razón a que el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS, no se encuentra vinculado a la Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca.

En consecuencia, brinden aclaración al respecto, dado que mediante oficio previo, esa entidad informó que se había dado cumplimiento a la orden de embargo del 30% de lo devengado por el demandado como empleado de la gobernación del Valle en el área de Pasivos Pensionales. Asimismo, requerir al pagador para que en lo sucesivo la suma dineraria descontada a la nómina del demandado sea consignada a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 83737531166. a nombre de la señora SANDRA LICETH VILLA MONTESDEOCA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40**

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,

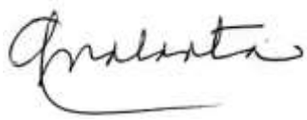

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. __98_____oy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 23 de junio de 2021

La Secretaria_____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8984a52d6c82775106ccb6c037e7c17ff632d59b7c14a5ec17d4190a7d676504
Documento generado en 22/06/2021 03:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica